



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 494

CUI No-: 11001600001520140041800 **N.I** 17644 **CID.** 966

SANCIONADO: Oscar David Vásquez Santamaría **C. C.** 1.010.184.598

GENERO: Masculino.

DIVERSIDA: Ninguna.

CONDUCTA PUNIBLE: Hurto Calificado Agravado Arts. 239, 240 y 241 del CP

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria del art. 38G del C.P.

DOMICILIO: Calle 82 B Sur #46A-03 de Bogotá D.C.

DEFENSOR: Edison Portilla Misnaza Carrera 10 No 97 A – 13, Bogotá D.C.
Teléfono 3192409594

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, correo:
cabolanos@procuraduria.gov.co.

REP. VICTIMA: x

INCIDENTE DE R : x

DECISIÓN: Se revoca la prisión domiciliaria del art. 38G C.P y se reconoce tiempo físico, ordena oficiar

CAPTURA: 1.) Los días 10 de enero de 2014 hasta el 11 de enero de 2014 (2 días) 2.) desde el 10 de abril de 2018.....

RECLUSION: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C.

I. ASUNTO POR TRATAR

Resolver si se mantiene o no la prisión domiciliaria del art. 38G CP, reconocer de manera oficiosa el tiempo a **Oscar David Vásquez Santamaría**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el de 10 de enero de 2014, el Juzgado 14 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 24 de octubre de 2016, condenó a **Oscar David Vásquez Santamaría** a la **pena de 64 meses, 22 días** de prisión (1942 días), e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena de prisión, por haber realizado la conducta punible de Hurto Calificado Agravado previsto en los Arts. 239, 240 y 241 del C.P., negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del C.P.



El Despacho, mediante auto del 28 de marzo de 2020 le concedió a **Oscar David Vásquez Santamaría**, la prisión domiciliaria del artículo 38G CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 11 de febrero de 2019, en la cual adquirió el compromiso de cumplir con las obligaciones prevista en el numeral 4 del art. 38 B CP, las cuales garantizo con caución de 1 SMLMV, representado mediante póliza No. NB-100325148 del 8 de febrero de 2019 de la Compañía Mundial de Seguros, fijando como domicilio para el cumplimiento de la pena extramuros en la Calle 82 B Sur #46A-03 Bogotá D.C.

Oscar David Vásquez Santamaría, a la fecha cuenta con mecanismo de vigilancia electrónica y hasta el momento no se le ha concedido permiso para laborar fuera del lugar asignado para el cumplimiento de la pena.

Según reportes Nums. 2020EE0083215 CERVI-ARCUV del 25 de mayo de 2020, 2020IE0177486 CERVI ARCUV del 7 de octubre de 2020, 2020IE0182352 CERVI ARCUV del 15 de octubre de 2020, 2020IE0194135 CERVIE ARVIE del 30 de octubre de 2020, 2020IE0227424 del 18 de diciembre de 2020, 2020IE0231131 CERVI ARCUV del 28 de diciembre de 2020, 2021IE0002569 CERVI ARCUV del 7 de enero de 2021, 2021IE0021513 CERVI ARCUV del 5 de febrero de 2021, 2021IE0028330 del 15 de febrero de 2021, 2021IE0061958 CERVI ARCUV del 29 de marzo de 2021, 2021IE0065044 CERVI ARCUV del 5 de abril de 2021, 2021IE0068535 CERVI ARCUV del 9 de abril de 2021, 2021IE0092562 CERVI ARCUV del 10 de mayo de 2021, 2021IE0093983 CERVI ARCUV del 11 de mayo de 2021, 2021IE0115344 ARCUV CERVI del 10 de junio de 2021, 2021IE0119769 CERVI ARCUV del 17 de junio de 2021, 2021IE0136304 CERVI ARCUV del 12 de julio de 2021, 2021IE0157571 CERVI ARCUV del 10 de agosto de 2021, 2021IE0173972 del 31 de agosto de 2021, 2021IE186984 ARCUV CERVI del 15 de septiembre de 2021, 2021IE0207457 CERVI ARVIE del 10 de octubre de 2021, 2021IE0246727 CERVI-ARVIE del 5 de diciembre de 2021, 2021IE0248436 CERVI-ARVIE del 7 de diciembre de 2021, 2021IE0252229 CERVI-ARCUV del 13 de diciembre de 2021, 2021IE0259353 CERVI-ARCUV del 26 de diciembre de 2021, 2022IE0000395 CERVI-ARVIE del 4 de enero de 2022, 2022IE0005715 CERVI-ARVIE del 14 de enero de 2022, 2022IE0007253 CERVI-ARVIE del 18 de enero de 2022, 2022IE0011904 CERVI-ARCUV del 24 de enero de 2022, 2022IE0021245 CERVI-ARVIE del 3 de febrero de 2022, 2022IE0026987 CERVI-ARCUV del 11 de febrero de 2022, 2022IE0029777 CERVI-ARCUV del 15 de febrero de 2022, 2022IE0033600 CERVI-ARCUV del 20 de febrero de 2022, 2022IE0037707 ARCUV-CERVI del 24 de febrero de 2022, 2022IE0043832 CERVI-ARVIE del 3 de marzo de 2022, 2022IE0051764 CERVI-ARCUV del 15 de marzo de 2022, 2022IE0058265 CERVI-ARCUV del 23 de marzo de 2022, 2022IE0070540 CERVI-ARVIE del 7 de abril de 2022, 2022IE0074087 del 12 de

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp:
3503585703



abril de 2022, sobre visita periódica de control, vigilancia y custodia del INPEC, **Oscar David Vásquez Santamaría** no ha permanecido en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena en la Calle 82 B Sur #46A-03 Bogotá D.C., durante los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de abril de 2020, el 1, 2, 3, 4, 5, 6 de mayo de 2020, el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre de 2020, 28, 29 de noviembre de 2020, el 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 19, 20, 22, 24, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2020, el 2, 3, 4, 5, 26, 27, 28 de enero de 2021, el 2, 4, 11, 12, 13, 14 de febrero de 2021, el 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2021, el 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 de abril de 2021, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2021, el 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 de junio de 2021, el 9, 11, 12 de julio de 2021, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 de agosto de 2021, el 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 22, 25 de septiembre de 2021, 3, 4, 5 de octubre de 2021, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31 de enero de 2022, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 31 de marzo de 2022, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 de abril de 2022, para un total de **310 días (10 meses, 10 días)**.

Del traslado del artículo 477 del CPP. El Despacho, mediante decisión adoptada en audiencia celebrada el día 9 de junio de 2022, dispuso darle traslado a **Oscar David Vásquez Santamaría** del trámite previsto en el artículo 477 CP para que en el término de tres (3) días presentara las explicaciones pertinentes a su presunto incumplimiento del deber de permanecer en el domicilio ubicado en la Calle 82 B Sur #46A-03 de Bogotá D.C y de los documentos que lo evidencian, los cuales fueron enviado al número de WhatsApp indicado por el sancionado. La decisión fue notificada en estrado.

Vencido el término de los tres (3) días, el señor **Oscar David Vásquez Santamaría** no hizo pronunciamiento alguno dentro del traslado del artículo 477 del CPP.

De la revocatoria de la prisión domiciliaria del art. 38G CP. Tenemos: Que los mecanismos sustitutivos de la pena y los beneficios con los cuales se sustituye una pena restrictiva por otra favorable han sido regulados en los diferentes estatutos procesales en provecho de las personas que han sido condenadas en los casos expresamente definidos por la ley. Estos beneficios tienen como fundamento la humanización del derecho penal y la motivación para



la resocialización del delincuente a través del tratamiento penitenciario, el cual se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador (Sentencia C-411/15. MP. María Victoria Calle Correa y Sentencia AP 6743-2017 Radicación No. 51119, MP. Eyder Patiño Cabrera), como también que la prisión domiciliaria implica que el condenado continúe privado de la libertad en su lugar de residencia.

Ahora, a **Oscar David Vásquez Santamaría**, en auto del 28 de marzo de 2020, el despacho le concedió la prisión domiciliaria del art. 38G del CP, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 11 de febrero de 2020, fijando su domicilio en Calle 82 B Sur #46A-03 de Bogotá D.C., (se le instalaron mecanismo de vigilancia electrónica), comprometiéndose a cumplir las obligaciones previstas en el numeral 4 del artículo 38B del CP.

Por tanto, debía preservar las condiciones de reclusión que se le impusieron y a las cuales se comprometió, pero sin contar con expectativas legítimas de protección hacia su libertad personal, pues no cuenta con permisos para sustraerse de las circunstancias de confinamiento definida específicamente por la autoridad judicial y el INPEC, aun así, se sustrajo de manera ilegítima del cumplimiento de ellas, al ausentarse de manera reiterada del domicilio escogido por él y asignado para el cumplimiento de la pena extramuros.

Oscar David Vásquez Santamaría, sabía que debía cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir el acta de compromiso, pero de manera voluntaria se sustrajo vulnerando el deber de permanecer en el domicilio asignado para el cumplimiento de la pena extramuros, presupuesto necesario para que se mantuviera la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G CP.

Prueba de lo anterior, lo diferentes documentos que soportan el reporte de visitas negativas suscrito por funcionarios del INPEC, en donde se evidencia el abandono del sancionado de su domicilio en los días allí señalados, pudiéndose verificar que en las fechas mencionadas no estaba en el lugar autorizado para cumplir la prisión domiciliaria, ausencias que no fueron justificadas por **Oscar David Vásquez Santamaría**.

Lo anterior demuestra no solo el incumplimiento de los deberes legales sino un desapego por el proceso de resocialización y buena conducta, haciéndose necesario la revocatoria de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38G del CP, que se concedió por el despacho en auto del 28 de marzo de 2020 a **Oscar David Vásquez Santamaría**.



Por lo anterior, se revocará la prisión domiciliaria del art. 38G del CP y el tiempo que le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena se continuará intramuros (art. 450 Inc. 2 del CPP), hágase efectiva la caución de 1 SMLMV representada en póliza judicial No. NB-100325148 del 8 de febrero de 2019 de Seguros Mundial a favor de la Nación.

Oscar David Vásquez Santamaría, ha estado privado de la libertad en dos ocasiones: 1.) Los días 10 y 11 de enero de 2014 (2 días). 2.) Desde el 10 de abril de 2018 a la fecha llevaría 1538 días, pero descontando los 310 días (10 meses, 10 días) que se ausentó del domicilio asignado para el cumplimiento de la pena, para un subtotal de 1228 días (40 meses, 28 días), quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 714 días (23 meses, 24 días), esto es atendiendo el principio de buena (art. 83 Cont. Pol.) y que tiene mecanismos de vigilancia electrónica.

Estándares normativos Art. 38 y 477 CPP, art. 38 G en armonía con el art. 38 B No- 4 CP. Art. 29 Cont. Pol.

Por lo anterior, y baja consideraciones del despacho resuelve:

1.-. Revocar a Oscar David Vásquez Santamaría C. C. No. 1.010.184.598, la prisión domiciliaria del artículo 38G del CP, que fuera concedida por el despacho en auto del 7 de abril de 2021. En consecuencia, el tiempo que le falta para el cumplimiento de la totalidad de la pena la continuará intramuros (art. 450 Inc. 2° del CPP).

En consecuencia, se dispondrá el traslado inmediato de **Oscar David Vásquez Santamaría** de su residencia ubicada en la Calle 82 B Sur #46A-03 Bogotá D.C., al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C., para su continuidad del cumplimiento de la pena intramuros, con probabilidad de presentarse dentro los cinco (5) días siguiente a la presente decisión, de lo contrario líbrense la respectiva orden de captura en su contra. Ofíciase a la Dirección del Penal.

2.-. Reconocer y tener para Oscar David Vásquez Santamaría, como tiempo físico de privación de la libertad 1228 días (40 meses, 28 días), que se tendrán por el momento como parte cumplida de la pena impuesta, pero de manera condicionada a la ausencia de reportes de visitas negativas, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 714 días (23 meses, 24 días).



3.-. Ejecutoriada esta decisión, **hágase efectiva** la caución prestada por **Oscar David Vásquez Santamaría**, para acceder a la prisión domiciliaria del art. 38 G CP. Para tal fin se oficiará a la Compañía de Seguros Mundial, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta única nacional multas y rendimientos.

4.-. Por el Asistente Administrativo y por el correo electrónico institucional remítase copia de la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

5.-. A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
J u e z